



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1. Modifícase el artículo 5 de la Ley Nº 13258, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5.- Todo establecimiento o dependencia, oficial o privado, con acceso al público, deberá contar con intérpretes de Lengua de Señas Argentina, señalización, avisos, información visual y sistemas de alarmas o de emergencias luminosas aptos para su reconocimiento por personas sordas e hipoacúsicas.

En todas las dependencias del Estado Provincial que tengan atención al público, al menos un empleado por repartición debe manejar fluidamente la Lengua de Señas Argentina. El titular de cada organismo debe destinar el personal a capacitarse, el cual debe pertenecer a planta permanente, tener una antigüedad en atención al público mínima de un (1) año, y restarle al menos diez (10) años para acceder a la jubilación ordinaria.

Reconócese a los agentes del Estado Provincial que se capaciten en Lengua de Señas Argentina una bonificación salarial. El monto será establecido por la paritaria sectorial correspondiente."

ARTÍCULO 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 30 de noviembre de 2023


Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES